

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### GRANÁTULA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Elevada a definitiva la modificación de ordenanzas fiscales.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de varias ordenanzas, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2010 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 42, de fecha 7 de abril de 2010 y no habiendo sido presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado a definitivo, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49.C) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende elevado automáticamente a definitivo dicho acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la modificación.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se introduce el punto 4 en el artículo 6º: Cuantía.

4. Se establece una fianza por importe de 150,00 euros a los solicitantes de la autorización de enganche, que será reintegrada cuando se compruebe que, una vez realizado el enganche, la calle ha quedado en su estado original.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Se introduce el punto 4 en el artículo 5: Cuota tributaria.

4. Se establece una fianza por importe de 150,00 euros a los solicitantes de la autorización de enganche, que será reintegrada cuando se compruebe que, una vez realizado el enganche, la calle ha quedado en su estado original.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granátula de Calatrava, 27 de septiembre de 2010.-La Alcaldesa, María del Carmen Estévez Tirado.

Número 14727

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## GRANÁTULA DE CALATRAVA

## ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2013, sobre la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, tasa de alcantarillado y tasa de recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.**

Artículo 6. Cuota tributaria.

1.1. Viviendas:

- Hasta 60 m<sup>3</sup>/semestre 0,6985 euros
- Más de 60 m<sup>3</sup>/semestre 1,3972 euros

1.2. Locales industriales y comerciales, por m<sup>3</sup>/semestre 0,6985 euros

2. Cuota semestral de servicio 5,2001 euros

3. Canon semestral mantenimiento Consorcio, por abonado 6,1666 euros

4. Derechos de acometida, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición, por cada vivienda y local comercial 26,00 euros

5. Cuota semestral mantenimiento y conservación contadores 4,0550 euros

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará de la siguiente manera, aplicándose a estos efectos las siguientes tarifas:

1.- Canon semestral:

- Por cada vivienda o casa unifamiliar 13,0732 euros

- Por vigilancia de alcantarillas, fosas y otros de carácter particular 3,06 euros

- Canon mantenimiento, conservación, explotación, etc., E.D.A.R., por m<sup>3</sup> de agua consumida 0,7075 euros

- Derechos de acometida a la red de alcantarillado, a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición 61,46 euros

- Por servicio de absorción y limpieza de alcantarillas y fosas particulares 81,20 euros/hora

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.**

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda, entendiéndose como tal la destinada a domicilio de carácter familiar 24,49 euros/semestre

- Por cada vivienda no habitada, cocheras independientes y cercados 18,39 euros/semestre

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



8.- Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo 5.º de esta Ordenanza, toda resistencia deliberada, o uso de maquinación o subterfugio para eludir la prestación en la forma que se establece en este municipio, será castigada con multa igual al importe porque fuera exigible la prestación misma, siempre sin perjuicio de la obligación de prestarla o redimirla.

**ARTICULO 69.- PARTIDAS FALLIDAS**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 70.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACION**

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consignete pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Julio de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 6  
TASA DE ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 10.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 20.- HECHO IMPONIBLE**

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:
  - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
  - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
  - c) La vigilancia de alcantarillas, fosas y otros de carácter particular.
- 2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

**ARTICULO 20.- SUJETO PASIVO**

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:
  - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
  - b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.
- 2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**ARTICULO 40. RESPONSABLES**

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones

tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 50.- CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 5.000 pesetas.
- 2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará por un canon anual.

A Tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- Por cada vivienda o casa unifamiliar.....1000 Pts/año
- Por vigilancia alcantarillas, fosas y otros de carácter particular.....500 Pts/año

3.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

**ARTICULO 60.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

**ARTICULO 70.- DEVENGO**

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
  - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
  - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- 2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTICULO 80.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

- 1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- 2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 31 de Julio de 1.989 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 7  
TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

**ARTICULO 10.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 108 de la